Unidad Operativa de Contrataciones
Ind. Nacional Nº. 909 esq. Manuel Domínguez – Tel. 495.538
e-mail: nzaracho@senavitat.gov.py

Asunción, 29 de mayo de 2018

UOC-SNVH Nº 208-18

Señor
ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

Me dirijo a Ud. en atención a su nota DNCP/DNC Nº 10335/18, por el cual se procede a la retención del llamado a CONTRATACION DIRECTA Nº 02-18 "SUSCRIPCION A BASE DE DATOS DE LEGISLACIONES PARAGUAYAS VIA WEB – SEGUNDO LLAMADO", ID Nº 346590, para la suscripción a una base de datos que contenga legislaciones paraguayas, vía web, para uso de la Dirección General Jurídica y Notarial.

El motivo de retención es que supuestamente el proceso no se ajusta a lo establecido en la Resolución Nº 948/10, Art. 17º que indica que en los procedimientos de Contratación Directa será obligatorio la invitación a participar por escrito a 5 (cinco) potenciales oferentes, cuya actividad comercial o industrial se encuentra vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar. Esta regla no es aplicable cuando no sea posible contar con el referido número de potenciales oferentes, circunstancia que deberá ser respaldada con la documentación pertinente.

En conocimiento de tal disposición, hemos argumentado y justificado la no invitación a los 5 potenciales oferentes en nuestra nota de comunicación de llamado (nota UOC Nº 203/18) la cual expresa lo siguiente:

"*Cabe resaltar, que realizado un estudio de mercado, se ha detectado que no existen más de 2 empresas que provean dicho servicio, motivo por el cual procedemos a invitar a tales empresas y no se completan las 5 que precisa el SICP. Asimismo, hemos realizado consultas a las empresas que otras instituciones invitan para el mismo proceso de llamado, constatando que solamente las 2 empresas incluidas en el presente proceso son las que pertenecen al rubro del servicio de legislación vía web y que las demás empresas son editoriales y/o de informática, en cuyo registro de adjudicaciones en el SIPE, se visualiza que no poseen adjudicación del servicio requerido y que no poseen página web donde puedan ofrecer el servicio requerido.*
Sin embargo, al no realizar una contratación por excepción es que nos hallamos abiertos a recibir propuestas de otras empresas que posiblemente brinden el servicio requerido, pero que nunca trabajaron con el Estado y; por lo tanto, no se encuentran registros en el SIPE"

Asimismo, recordamos que este llamado es un SEGUNDO PROCESO del ID Nº 346.590, el cual también había sido retenido por el mismo motivo y habíamos realizado nuestro descargo en la nota UOC Nº 145-18, en el cual habíamos expresado lo siguiente:

"La nota de retención expresa lo siguiente: "Recordamos que existen en el mercado potenciales oferentes que poseen el determinado servicio"
En nuestra nota de comunicación del Llamado (nota UOC-SNVH N°.143-18) habíamos dejado constancia de Que se había realizado un estudio de mercado encontrando solo 2 empresas que proveen dicho servicio. No obstante, en atención a la retención y lo expresado por esa Dirección, se procedió a verificar los llamados de

Unidad Operativa de Contrataciones
Ind. Nacional Nº. 909 esq. Manuel Domínguez – Tel. 495.538
e-mail: nzaracho@senavitat.gov.py

otras instituciones e investigar los oferentes a los cuales fueron invitados para participar del mismo proceso, encontrando que solamente las 2 empresas que nosotros hemos incluido son las que pertenecen al rubro del servicio de legislación vía web y que las demás son empresas editoriales y/o de informática, en cuyos registros de adjudicaciones en el SIPE, se visualizan que no poseen adjudicación del servicio que requerimos y que si bien tienen página web, no prestan el servicio o no tienen página web.
No es parecer de esta UOC invitar en el proceso a empresas que no prestan el servicio que se precisa contratar, motivo por el cual hemos justificado, conforme a lo establecido en el Art. 17° de la Resolución DNCP N° 948/10, que no hemos encontrados las 5 empresas que se precisan.
Sin embargo, al no realizar una contratación por excepción es que nos hallamos abiertos a recibir propuestas de otras empresas que posiblemente brinden el servicio requerido, pero que nunca trabajaron con el Estado y; por lo tanto, no se encuentran registradas en el SIPE.
Por todo lo expuesto, reiteramos nuestra justificación y estamos dispuestos a invitar a las empresas que la DNCP menciona que prestan el mismo servicio, por lo cual solicitamos sean tan amables de indicarnos cuáles son"

Es importante manifestar que en el primer proceso se podrá observar que en fecha 24 de abril de 2018 se realizó la Apertura de Sobres, la cual tuvo que ser prorrogada por no contar con los 3 sobres requeridos para el proceso. Es así, que por Adenda de prórroga se volvió a fijar una nueva fecha de apertura, la cual en fecha 02 de mayo de 2018 se procedió a la apertura contando con un solo sobre correspondiente a una de las dos empresas que invitamos. Ese primer proceso fue declarado desierto, conforme al Acta de Evaluación que está en el Portal; motivo por el cual se está realizando este Segundo Llamado.

Por todo lo expuesto, volvemos a ratificar nuestra justificación realizada en el primer proceso y fundamentamos la misma en las pruebas que podrán observarse del primer proceso, donde se visualiza que no existen las 5 empresas que cuya actividad comercial o industrial se encuentra vinculada con el tipo de servicio que se pretende vincular.

No obstante, nos ponemos a disposición una vez más de la DNCP, si nos pueden facilitar los RUC de las empresas que consideren que se dedican a este rubro, y de esa forma estaremos extendiendo nuestras averiguaciones e investigación sobre si las mismas realmente se dedican a prestar este tipo de servicio, o simplemente fueron invitadas para completar la cantidad de 5 empresas en otros procesos.

Esperamos sepan comprender que todos nuestros procesos son auditados por la Auditoría Interna Institucional. Por tanto, para una retención como ésta debemos justificar fehacientemente las razones por las cuales no se cumple con el Art. 17º de la Resolución DNCP Nº 948/10 y no podemos invitar a empresas que no otorgan dicho servicio al mero motivo de completar las 5 empresas.

Atentamente,

NESTOR SANTIAGO ZARACHO SEGOVIA
Firmado digitalmente por NESTOR SANTIAGO ZARACHO SEGOVIA
Fecha: 2018.05.29 09:41:22 -04'00'

LIC. NESTOR ZARACHO SEGOVIA
Director Interino
Unidad Operativa de Contrataciones